

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer y hoy me dice lo siguiente.

Los últimos partes recibidos de los Centros oficiales relativos á las insurrecciones carlistas y cantonales.

= El Capitan General de Valencia en telegrama del 23 participa que al amanecer del dia 22 supo el Brigadier Weyler que faccion Santés fuerte de 6000 hombres y 400 caballos se hallaban á una legua de Bocairente. El combate ha sido muy duro y encarnizado contra fuerzas muy superiores y bien poseicionadas, terminando á las 12 con la victoria mas completa. El enemigo ha dejado sobre el campo 149 muertos y sobre 100 heridos, deduciéndose que sus bajas han de haber sido mas numerosas por los muchos heridos que han recogido nuestras tropas, en cuya operacion invirtieron hasta las 4 de la tarde en que la brigada dejó el campo para pernoctar Bocairente. Se han cogido muchas armas, caballos, papeles, botiquines y considerable numero de prisioneros, entre

ellos varios Jefes y oficiales.—Han muerto en el combate el titulado Coronel Almenar y un Sargento de la Guardia civil.—Nuestras perdidas proporcionadas á la importancia del combate.—Las tropas se han conducido bizarramente en esta jornada distinguiéndose sobre manera el Regimiento de Aragon y los Coronel Morales, Reina y Otaí á mas de otros muchos que con sus rasgos de valor se han hecho dignos de especial recomendacion y cuyos nombres manifestaré á V. E. oportunamente.—

La Palma. El General en Jefe participa que adelantan los trabajos de la batería de la izquierda y los ramales de trinchera.—El Gobernador militar Santander participa que el Capitan Alonso y 50 individuos de la guardia de Ontaneda desalojaron á la faccion de Gutierrez fuerte de 200 hombres, causandoles algunas bajas.

Valencia. El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa haber estado en la batería de la izquierda, donde con grandes esfuerzos está subiendo la artillería y espera que mañana de madrugada se romperá el fuego entre el Calvario y S. Julian. Se ha emprendido nuevamente la construccion de las nuevas baterías en el centro. La numero 8 ha seguido disparando contra

Atalaya y la plaza ha hecho poco fuego.—El Capitan General de Valencia participa que las bajas de la Brigada Weyler en la accion del 21 en los montes del Rincon, consistieron en dos muertos y nueve heridos. El 22 tuvo en los altos de Camorria (Bocairente) 24 muertos y ocho heridos, de ellos un Jefe y siete oficiales; el Regimiento de Aragon se distinguió por una brillante carga á la bayoneta que decidió la victoria.—

Se cogieron mas de 200 armas, un porta-monedas, dos botiquines y demás efectos, las bajas de la faccion exceden de 500 entre muertos y heridos.—Ha sido reforzada la guarnicion de Sagunto según telegrama de la misma autoridad por 3 propietarios que se llevaron se sabe que han regresado, y dicen que Cucala fusiló en Besi 16 voluntarios hechos prisioneros el 21. Ayer llegaron Alicante siete carlistas de la faccion Santés capturados por los voluntarios de Sax que prestan excelentes servicios.—Dice el Gobernador de Murcia que hoy ha continuado el

fuego sin ser contestado por la plaza y que los primeros escasean de víveres y los últimos de municiones.—Cataluña.—El Brigadier Franch participa desde Solsona con fecha 24 que la faccion Tristany perseguida muy de cerca por la columna de su mando salió de Tora precipitadamente una hora antes de su lle-

gada. El Gobernador de Lérida participa que 70 hombres mandados por el cabecilla Baró quemaron el 24 el registro de Mollerusa, Fonderellas y Anglesosa.—Provincias Vascongadas y Navarra.—General en Jefe del Ejército del Norte manifiesta que su pensamiento era desembarcar en Portugalete, pero que viendo la absoluta imposibilidad que tenía lo hizo en Santoña donde continúa.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Segovia 28 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

Por el Alcalde de Sotillo se da parte á este Gobierno de hallarse en su poder una caballería asnal, cuyas señas son á continuacion.

En su virtud he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos que hubiere causado.

Segovia 27 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Señas.

Una pollina de edad cerrada, pelo negro con un lunar blanco en el lado derecho, de cinco cuartas y media de alzada, sin berrar las cuatro extremidades.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuación se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por si ó como apoderados de sus herederos tengan que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital.

Sargento 2.^a Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

Soldados Patricio Beltrán Ezquerra.

Idem Agustín López Vivona.

Idem Estéban Contijoch Piñón.

Idem José Ugena Rodríguez.

Idem Diego Barranco García.

Idem Manuel Serón Navarro.

Idem Francisco Juan Calvo.

Idem Lorenzo Florenciano Donaire.

Idem Pablo Abad Espada.

Idem Pedro Martín Celestino.

Idem José Marzo Larregola.

Idem Dionisio Martínez Muñoz.

Idem Eusebio Torres Alonso.

Idem Eugenio Castellanos Bajo.

Idem Justo Palomo Delgado.

Idem Francisco Plaza Padilla.

Idem José Bueno Rueda.

Idem Joaquín Calvo y Calvo.

Idem Francisco Villégas Roldán.

Idem Serrano Fernández Álvarez.

Idem Antonio Paradell y Vilar.

Idem Vicente Roig Mora.

Idem Juan Iniesta Galera.

Idem Andrés Estanguí Anós.

Idem Casimiro Estanguí Anós.

Cabo 1.^a Justo Herrero Jimeno.

Soldados Cornelio Fuentes Ruiz.

Idem José Camps Fortiá.

Idem Joaquín Gil y Gil.

Idem Ramón Jerónimo García.

Idem Pedro Marzá Martinez.

Idem Antonio Marqués Menéndez.

Idem José Berenguer Rico.

Idem Ramón Edo Trilles.

Idem Juan Valdívía Arcas.

Cabo José Arch Zapaterías.

Soldados Antonio Rivera Mas.

Idem Manuel Ballén Martín.

Idem José Cao Fernández.

Idem Domingo Cardona Larralde.

Idem Romualdo Cruz Zalva.

Idem Pedro Arias Rodríguez.

Idem Manuel Pérez Vilari.

Idem Faustino Montes González.

Idem Antonio Sánchez Torres.

Cabo 1.^a Juan Centurión Zapata.

Soldados José Romero Moreno.

Idem Julián Ibañez Escolona.

Tambor Antonio Díaz y Díaz.

Cabo 1.^a Constantino García Robes.

Soldados Miguel Planells Sevilla.

Idem Salvador Fernández Gea.

Idem Magín Almuin Abella.

Idem Francisco Fonz Perramon.

Idem Juan Berdura Casas.

Corneta Isidoro Durana Bérganza.

Soldados Miguel Echavarriá Zubala.

Idem Benito Capillas García.

Idem Juan Megina Robles.

Idem Alejo Herraiz Gómez.

Cabo 1.^a Pedro Bausari del Coro.

Soldados Guillermo Arce Díaz.

Idem Pablo Aguirrebengoa Arresti.

Idem Jaime Trobat Thomás.

Idem Raimundo Molero Campo.

Idem Pedro Quesada López.

Idem Patricio Moreno Barrón.

Cabo 1.^a Pedro Jiménez Moreira.

Soldados Martín Gurberido Labayen.

Idem José Buenaga Sagarrazu.

Idem Ramón Uranga Oraín.

Idem Antonio Peña Sánchez.

Idem Luis Monsech Gotés.

Cabo 2.^a Gregorio Hernández Miguel.

Soldados Ángel Idgoras Gaviria.

Idem Nicolás Martínez González.

Idem Lorenzo Mendavia López.

Cabo 1.^a Antonio Gayoso González.

Soldados Jorge Locheches Moreno.

Idem Celedonio Palacios Pereda.

Idem Jacinto Erenchun Landaluce.

Soldado Marcelo Ibañez Tolin.

Cabo 2.^a José Caño Ruiz.

Idem 1.^a Silverio Caño Braña.

Soldados Antonio Ángulo Santa María.

Idem Gaspar Borras Novel.

Idem Jaime Olivella Borrás.

Idem Miguel Fornés Ordinas.

Idem Juan Fornés Ordinas.

Idem Crescencio Aleixandre Ferrer.

Idem Tomás Modrego Custardoy.

Idem José Fernández Martínez.

Idem Inocencio Hidalgo Redondo.

Idem Eustaquio Saenz de Ugarte.

Idem Leandro Machinabarrena.

Idem Juan de Juan Rodríguez.

Idem Demetrio Espí Alcocer.

Idem Eleuterio Gil Martín.

Idem Genaro García Gutiérrez.

Cabo 1.^a José Catalán Rozas.

Soldados Manuel Castañón Enriquez.

Idem Antonio Pau Trullols.

Idem Fidel González Beltrán.

Cabo 1.^a Ramón Olaid Pajares.

Soldados José Ruiz y Ruiz.

Idem Ramón Serrano Sánchez.

Idem José Sastre Pérez.

Idem Pascual Fernández Alegre.

Idem León Navarro Ruiz.

Idem Juan Gómez López.

Idem José Abalat Mampell.

Idem Miguel Hernández García.

Cabo 2.^a José Ruiz de Escudero.

Soldados José Cruz López.

Idem Pedro Collado Aramburu.

Idem Joaquín Ansa Zubeldia.

Idem José Izaguirre Iparragirre.

Idem Víctor Murga Telechea.

Idem José Gainza Altamira.

Idem José Ugarte Larrea.

Idem Cirilo García Montero.

Idem Juan Abaroa Echevarría.

Idem José Lonzao Valladares.

Idem Fernando Paz Fernández.

Idem Jaime Roig Arufat.

Idem Francisco Elejalde Goya.

Idem Venancio Jauregui Arraburu.

Idem Vicente Arana Ucelay.

Idem Lorenzo Arrillaga Belaúzaran.

Idem Francisco Sanz Catalán.

Idem Baltasar Sanz Catalán.

Idem Dionisio Cerrajería Fernández.

Idem José Echavarrúa Garayar.

Idem Gala Martínez Incinilla.

Idem Jerónimo Otaño Urretavizcaya.

Idem José Menoyo Urrutia.

Idem Aquilino Melero García.

Idem Juan Sánchez Pozo.

Idem Vicente Castelló Bádenas.

Idem Benito Astiz Aricain.

Idem Vicente López Pastor.

Idem Francisco Fernández Díaz.

Idem José Vianas Auro.

Idem Agustín Boada Gil.

Idem Francisco Paseal de la Iglesia.

Idem Lorenzo Garán Flaqué.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá por esta Caja á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades las cantidades que les correspondan.

Otra. Con objeto de que los herederos de los fallecidos sufran el menor quebranto posible en la percepción de los créditos que les corresponden, se reitera la advertencia tantas veces hecha al público de que en cumplimiento

á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia

de propuesta hecha por la misma, se

advierte á las personas que tengan que

hacer efectivas algunas cantidades en

ella por alcances de fallecidos no tie-

nén necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestio-

nes de cobro; bastará que los interesa-

dos se dirijan á su Jefe por si ó por

conducto del Alcalde respectivo para

que las reciban directamente sin gra-

vámen de ninguna especie, bien por

los depósitos ó cuerpos de infantería

si residiese en puntos donde estos se

encuentran, ó en libranzas del Giro

mútuo.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—

El Coronel, primer Jefe, Nicolás Al-

derete.

Reunido el Jurado bajo la presiden-

cia del Señor Gobernador de la pro-

vincia D. Antonio García Buendía, y

asistencia de los Sres. Gobernador

Presidente, Brigadier Gobernador Mi-

litar, Juez de 1.^a instancia, Jefe de la

Reserva, Alcalde de la Capital, Subde-

legado de Medicina, se abrió la sesión

vacion de los mozos de la Reserva, que queden sujetos á aquella.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que firman los Señores del Jurado, con el infrascrito Secretario de que certifico:—Antonio G. Buendia, —Sebastian Prast, —Francisco Gonzalez Chía, —Mariano Llovet, —Antonio Rodriguez García, —Jorge Calvo, —Salvador María Sanz, Secretario.

Sesion del dia 26 de Diciembre de 1873.

Reunido el Jurado bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Antonio Garcia Buendia, y asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Brigadier Gobernador Militar, Juez de primera instancia, Jefe de la Reserva, Alcalde de la Capital, Subdelegado de Medicina, se abrió la sesión habiendo sido leída y aprobada el acta de la anterior.

Se pasó al desempeño de la misión especial del Jurado llamándose a los mozos declarados inútiles para el servicio de la Reserva en el año actual, correspondientes a los alistamientos de los pueblos cuyos expedientes estaban señalados para el dia de hoy, y después de darse cuenta de los últimos en presencia de los mozos que comparecieron y vistas las excusas de los no presentados, el Jurado a cuyos Señores fué nombrando uno por uno el infrascrito Secretario de la Diputación por el orden prevenido en virtud de circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de doce del actual, accordó declarar inútiles a los siguientes:

Gabriel Sanz Díez, de Escalona.

José Galindo Hernandez, de Segovia.

Alejandro Rodriguez Gonzalez, de id.

Cayetano Martin Martinez, de id.

Silverio Lázaro Gil, de Revenga.

Estanislao Gozalo Yubero, de Bernardo.

Felipe Mateos Escolar, de id.

Miguel Llorente Burgueno, de id.

Santos Ramos Ferrada, de id.

Mariano Bernardo Herranz, de id.

Máximo Garzon Hernandez, de Ciruelos de Coca.

Agapito Soblechero Monterrubio, de Cobos de Segovia.

Rafael Jimeno, de Coca.

Pedro Bajo Sanz, de Codorniz.

Andrés Gonzalez García, de id.

Natalio Garcia Canto, de id.

Victor Marugan Rodriguez, de id.

Santiago Arroyo Hernandez, de Fuente de Santa Cruz.

Mariano Muñoz Martin, de id.

Vicente Cebrian Diez, de id.

Anacleto Gacimartin Sastre, de Gemenno.

Anastasio Casado y Casado, de id.

Juan Garcia Garcia, de id.

Santiago Sendano Sanz, de Hoyuelos.

Simon Muñoz y Muñoz, de Labajos.

Candido Garcia Lopez, de Martin Muñoz de las Posadas.

Gumersindo Ortega Gallego, de id.

Blas Canova Saez, de id.

Felix Zorzo Saez, de id.

Observacion. Diose cuenta de una comunicación dirigida por los Señores Facultativos encargados de la observación de los mozos que se hallan en el Hospital, en la que ruegan se prorogue por dos días mas la de Basilio Vicente y Gregorio Miguel, y en su vista el Jurado acordó prorrogar la observación de los mismos y todos los demás que se hallen ó en lo sucesivo fueran destinados á observación, hasta el dia 8 de Enero próximo mientras no se disponga lo contrario, y que se manifieste así á los comunicantes expresándoles que si antes por los síntomas observados en alguno, creyesen innecesaria su permanencia en el Hospital, lo pusiesen en conocimiento del Jurado para que pudiese dispensar se presentase al despacho el expediente que le concerniese.

Conforme con el anterior acuerdo, fueron destinados á observación hasta dicho dia 8 de Enero, de Trescasas, Zóilo Garcia Esteban, Bernuy de Coca, Rafael Vara Martin, Laguna Rodrigo, Juan Bragado Pajares, y Martin Muñoz de las Posadas, Fermín Amo Caro.

Asimismo acordó el Jurado prorrogar el plazo para su presentación hasta el dia ocho de Enero, de Serafin Martin Martin, de Aldeanueva del Codonal, Casiano Sanz Gomez, de Codorniz, Mariano Frechel Martin y Nicolás Alvarez Martin, de Labajos.

Dió el Sr. Presidente por terminada la sesión levantándose la presente acta que firman los Señores del Jurado, con el infrascrito Secretario, de que certifico:—Antonio G. Buendia, —Sebastian Prast, —Francisco Gonzalez Chía, —Antonio Rodriguez García.

Mariano Llovet, —Jorge Calvo, —Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas.

CIRCULAR.

El Gobierno de la República solicita por conceder á los contribuyentes el mayor desahogo posible para que satisfagan sus obligaciones, sin embargo de las dificultades con que lucha el Tesoro para allegar recursos y hacer frente á las apremiantes necesidades que sobre él pesan; ha dispuesto en Decreto de 13 del actual, que el 2.º plazo del empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la ley de 25 de Agosto último, que debía cobrarse en fin de este mes no se verifique hasta el 20 de Enero próximo, concediendo á los contribuyentes iguales beneficios que en el primer plazo, ó sea el de satisfacer el importe de la mitad de sus cuotas según se ordenó por Decreto de 24 de Noviembre último y con arreglo á las prescripciones que establece la Instrucción de 27 del mismo mes.

Tambien faculta el expresado Decreto para que sin perjuicio de los beneficios que quedan indicados y atendiendo á la orden del Gobierno de 9 del actual se indemnice en el 2.º plazo al contribuyente que deseoso de cumplir con exactitud hubiese satisfecho en metálico el importe de la cuota correspondiente al 1.º por no haber podido utilizar las ventajas que concede el art. 1.º del citado Decreto de 24 de Noviembre.

Precisadas las disposiciones del Gobierno para el pago del 2.º plazo, esta Administración llama muy especialmente la atención de los contribuyentes, haciéndoles al propio tiempo para su inteligencia las aclaraciones siguientes.

1.º La admision en papel de la mitad de las cuotas del 2.º plazo comenzará en 1.º de Enero próximo y terminará el 19 del mismo, en la forma y clase de valores determinados por el Decreto e Instrucción de 24 y 27 de Noviembre último, presentando en esta Administración los interesados el pedido dentro de aquella fecha.

2.º Los contribuyentes que hasta el dia 1.º de este mes en que se publicó en el Boletin oficial de la provincia el Decreto concediendo los beneficios que expresa la aclaracion anterior, hubieran satisfecho las cuotas del primer plazo solo en metálico, se les admitirá conforme á la orden y Decreto de 9 y 13 del actual, en la clase de valores expresados, el importe de las cuotas respectivas á este 2.º plazo.

3.º Para llevar á efecto la admision á que se refiere el párrafo que antecede es indispensable que los interesados al presentar en esta oficina las carpetas ó facturas lo haga al propio tiempo del recibo expedido por la Delegación del Banco de España, de haber satis-

fecho en metálico el primer plazo del empréstito, á fin de justificar debidamente corresponde á este y que se verificó antes del 1.º del actual, comprobándose la fecha con la relación de pagos.

4.º Una vez que el contribuyente adquiera el resguardo de haber ingresado en valores admisibles del Tesoro la parte á que tenía derecho, deberá reservarle en su poder con objeto de entregarlo al recaudador de contribuciones, en el dia que la Delegación del Banco señale para verificar la cobranza del 2.º plazo en cada pueblo, con sujecion al anuncio que previamente se insertará en el Boletin oficial de la provincia.

5.º Los contribuyentes que en las fechas marcadas en la primera aclaracion no presenten en esta Administración con arreglo al artículo 1.º de la Instrucción citada las facturas ó carpetas, no se les admitirá el pago de la mitad de sus cuotas en aquellos vaiores, y

6.º Que para el pago en metálico del 2.º plazo quedan sujetos los contribuyentes á la ley de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones posteriores siempre que en el dia anunciado en el Boletin para la cobranza dejen de efectuar el expresado pago.

Esta Administración aconseja sinceramente á los contribuyentes se utilicen de los beneficios que la ley les concede, toda vez que el pago del empréstito es obligatorio, proponiéndose el Gobierno extinguir el déficit para lo cual deben hacerse si necesario todo género de sacrificios á fin de mejorar la situación penosa del Tesoro.

Segovia 28 Diciembre 1873.—P.A.: El Jefe económico, Carlos Jarrin.

Anuncios Oficiales:

Alcaldia de los Huertos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo por defunción del que la desempeñaba; su dotación será convencional con el Ayuntamiento, satisfecha por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletin oficial para su provisión.

Los Huertos y Diciembre 20 de 1873.—El Alcalde, Esteban Gil.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.	IDEM de los materiales.	TOTAL.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.

Fuente de San Estéban.	73	30 19	134 90
Satisficho por jornales de hombres...	82 25	36	125 25
Id. por cal tejas y ladrillos á D. Julian Molina.	7	7	7
Id. por espuelas terreras á D. Pedro Leon Ortega.	219 »	6 83	228 75
Reparacion de la calle del Taray.	14 75	13 50	28 25
Satisficho por jornales de hombres...	27 50	47 83	74 33
Id. por cal tejas y ladrillos á D. Julian Molina.	»	»	»
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	31 50	»	31 50
Reparacion de la cantería de la calle de Reoyo.	14 75	14 75	29 50
Satisficho por jornales de hombres...	31 50	»	31 50
Total.	602 98		

Reparacion del camino del Hospital.

Satisficho por jornales de hombres...	82 25	36	125 25
Id. por id. de carros.	36	36	72
Id. por espuelas terreras á D. Pedro Leon Ortega.	7	7	7
Reparacion de la calle del Taray.	219 »	6 83	228 75
Satisficho por jornales de hombres...	27 50	47 83	74 33
Id. por cal tejas y ladrillos á D. Julian Molina.	»	»	»
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	31 50	»	31 50
Reparacion de la cantería de la calle de Reoyo.	14 75	14 75	29 50
Satisficho por jornales de hombres...	31 50	»	31 50
Total.	602 98		

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 15 de Diciembre de 1873.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

D. Tomás Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fe y testimonio: que en la causa que por el mio se sigue en este Juzgado contra Roman Abad y otros siete sobre el robo ejecutado en la mañana del 24 de Noviembre último en el pinar de Valdeadero y sitio llamado prado Vallo, se encuentra la requisitoria que

Don Isidro Lequer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo. Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a siete individuos cuyos nombres, apellidos, vecindad y paradero se ignora, pero cuyas señas se expresan al final de este documento, a los que he declarado procesados, acordando además su prisión provisional en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo ejecutado por una cuadrilla de malhechores en el punto de la calzada que conduce desde el Puente de Mediana á Pedrajas próximo al prado Vallo, término de Olmedo, en la mañana del 24 de Noviembre último para que dentro de ocho días, á contar desde que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de

Madrid se presenten en la cárcel de esta villa a responder de los cargos que resultan contra los mismos aprehendiéndolos con declararlos rebeldes y con experimentar el perjuicio que haya lugar si no se presentasen transcurrido que sea dicho plazo y en nombre de la Nacion, suplico, exhorto y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, á las autoridades gubernativas y militares encargadas de la seguridad pública y á los Alcaldes, Tenientes y demás auxiliares del poder judicial que por cuantos medios les sugiere su celo procedan á la captura de los expresados sujetos y ocupacion de las armas, caballerías y dinero que los encontraren y á determinar que sean conducidos con las seguridades necesarias á la cárcel de esta villa; pues por auto del 13 de los corrientes así lo he acordado en la nombrada causa.

Dado en Olmedo á 14 de Diciembre de 1873.—Isidro Lequer.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

Señas de los ladrones.

Uno de unos 40 años, estatura regular, cara idem, color claro, pieado de viruelas con una de las picaduras bastante gorda sobre el lado del labio

superior izquierdo, otra picadura al lado derecho al ala de la nariz, y vestia sombrero de arriero, blusa azulada que le cubria todo el cuerpo, pantalon de paño negro y encima otro del color de la blusa, botas negras con los tacones ladiados hacia dentro, canana con dos revólvers y un trabuco boca de campana.

Otro llevaba pantalon de paño color café á rayas con pintas como corazoncitos con una flor pajiza, alpargatas cerradas, chaleco de seda negra con flores y rayas y chaqueta de astracán negro con sorros encarnados y rota por tres partes la manga derecha, dos cachorritos en la mano, sombrero calañes ordinario, colorado de cara y bien parecido, pelo castaño claro con bucles á los costados.

Otro era alto, bien parecido, de unos 40 años, cara ovalada, pelo negro, afeitado, y vestia medias azules, borceguies altos negros, calzon corto de paño negro, una elástica azul que le cubria todo el cuerpo, faja ancha morada y gorra de astracán color castaño, llevaba trabuco corto.

Otro era de baja estatura de unos 40 años, cara redonda, pálido, ojos azulados y uno de ellos le lagrimaba, y vestia pañuelo de seda encarnado con ceneta formada por tres listas de color amarillo, sombrero hongo aplomado, chaqueton de paño pardo claro, pantalon de lo mismo y faja negra y llevaba una escopeta.

Otro era de unos 22 á 24 años, 3 pies escasos de estatura, cara larga, con pecas, pelo rubio, calañes de arriero, chaqueta de paño negro, pantalon de paño color café de pretina con nueve botones dorados á cada lado, chaleco negro, llevaba una escopeta con bayoneta.

Otro tendría de 34 á 38 años, alto, delgado, cara larga, con un poco de bigote, ojos negros, con montera de pellejo negra, chaqueta de paño negro y pantalon de lo mismo, con botines y albarcas y chaleco de paño del mismo color y llevaba escopeta y un cachirrill.

Otro mentado en una yegua negra pequeña, con barba postiza, calañes de anchas alas echado sobre la frente y un costal liado al cuello; y cumpliendo lo mandado signo y firme el presente en Olmedo á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Torés Perez.

Juzgado municipal de Ontalvilla.

Dámaso Sanz, Secretario habilitado del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en el juicio verbal en rebeldia seguido en este Juzgado á instancia de D. Mariano Montero, de esta vecindad, contra Bonifacio Gomez vecino de Cozuelos, en reclamacion de pesetas, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En Ontalvilla a 15 de Diciembre de 1873; el Sr. Juez municipal del distrito D. Diego de Castro Merino, he visto el juicio que antecede y

Resultando: Que D. Mariano Montero de esta vecindad, reclama á Bonifacio Gomez, que lo es de Cozuelos, la

cantidad de 150 pesetas con los réditos del 20 por 100 en que se conformaron segun liquidacion hecha en 12 de Mayo del presente año, redactada y firmada por el demandado Bonifacio;

Resultando: Que apesar de estar citado en forma por oficio, el cual se halló á la cabeza de estos autos para el dia 12 de los corrientes, y haberle dado un dia mas hasta el 13 (no obstante) la parte actora insistia que le fuese acusada la rebeldia por la su no presentacion.

Considerando: Que el demandante Montero acredita suficientemente la deuda reclamada por el documento privado que ha presentado autorizado con la firma del demandado Bonifacio Gomez, redactado y hecho de su puño y letra, visto,

Considerando: Que apesar de todo esto prueba la certeza de la deuda por no haberse presentado cual debia haberlo hecho exceptuando los fundamentos en que pudiera acreditar la su no presentacion ya por causa fisica ó judicial legalmente probada facultativamente con todos los pormenores que le fueren necesarios para evadirse de su rebeldia;

Fallo: Que debia de condenar y condenaba al demandado Bonifacio Gomez, vecino de Cozuelos, á que satisfaga á D. Mariano Montero, vecino de Ontalvilla, la cantidad de 150 pesetas que le reclama, con los réditos del 20 por 100 que resulta del prorrateo desde el dia en que hicieron la liquidacion, con mas todas las costas causadas en este expediente y que se causen hasta su terminacion, practicando todas cuantas diligencias sean necesarias en este Juzgado ó sus extrados, según lo determina el art. 1183 de la ley de enjuiciamiento civil, poniéndolo en el Boletin oficial de la provincia, segun el 1190 de la misma ley, verificandolo en término de quinto dia de hacerse saber, pasado el cual procedese al embargo y depósito de sus bienes de los de mas, pronta salida; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando asi lo proveyo, mandó y firma S. S. de que yo el habilitado Secretario certifico.—El Juez municipal, Diego de Castro.—El habilitado Secretario, Dámaso Sanz.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito la cual obra en el expediente de su razon. Y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, espiro la presente que firmo con el V. B. del Señor Juez municipal en Ontalvilla á 18 de Diciembre de 1873.—El Juez municipal, Diego de Castro.—El habilitado Secretario, Dámaso Sanz.

A voluntad de su dueño se venden en el Lugar de Espirdo unas diez y siete obradas de tierra de labor y linares; las personas que deseen interesarse en su adquisicion podran avistarse con D. Antonio Gonzalez Bombín, vecino de esta Ciudad.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.